

evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terrenos por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—La administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento del Servicio Hidráulico de Baleares, su nombre y dirección antes de reanudarse las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

7228

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de febrero de 1982, del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se hace pública la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos a la práctica de los exámenes y se señalan fechas, horas y lugar para la celebración del primer ejercicio.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 6317, columna segunda, donde dice: «Bernal Guar, Juan José», debe decir: «Bernal Gilar, Juan José».

En la página número 6317, columna tercera, donde dice: «Bonhevi Roldos, Josep», debe decir: «Bonvehi Roldos, Josep».

En la página número 6317, columna tercera, entre «Caballero Lora, Luis» y «Caballero Ruiz Moya, Emilio Germán», debe incluirse a «Caballero Montes, Miguel».

En la página número 6318, columna primera, donde dice: «Cabayoí Trias, Nuria», debe decir: «Cabayol Trillas, Nuria».

En la página número 6318, columna primera, donde dice: «Campos Salas, Juan A.», debe decir: «Campos Sánchez, Juan A.».

En la página número 6318, columna segunda, donde dice: «Carme Grauges, Jorge», debe decir: «Carme Grauges, Jorge».

En la página número 6319, columna primera, donde dice: «Comalada Coll, Marta», debe decir: «Comamaia Coll, Marta».

En la página número 6318, columna segunda, donde dice: «Delgado Laitea, Juan María», debe decir: «Delgado Laita, Juan María».

En la página número 6319, columna tercera, entre «Durá Catalá, Pedro Eloy» y «Durán López, Modesto» debe incluirse «Durán Corbalán, Fernando».

En la página número 6319, columna tercera, donde dice: «Echevarría Zubiaurre, José Ramón», debe decir: «Echeverría Zubiaurre, José Ramón».

En la página número 6319, columna tercera, donde dice: «Echevarría Zudaire, Saturnino», debe decir: «Echeverría Zudaire, Saturnino».

En la página número 6320, columna primera, donde dice: «Fernández, Fernando Tomás», debe decir: «Fernández Fernández, Fernando Tomás».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Ferré Martín, José María», debe decir: «Ferré Martí, José María».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Ferré Martín, María de los Angeles», debe decir: «Ferré Martí, María de los Angeles».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Fontuberta Atunzar, Luis», debe decir: «Fontuberta Atiénzar, Luis».

En la página número 6320, columna segunda, donde dice: «Fortea Marza, Vicente Jesús», debe decir: «Fortea Marza, Vicente José».

En la página número 6320, columna tercera, donde dice: «Galiano Roca, Miguel», debe decir: «Galiana Roca, Miguel».

En la página número 6321, columna primera, donde dice: «García Díez, José», debe decir: «García Díaz, José».

En la página número 6321, columna tercera, donde dice: «Goigolzarri Subinas, María Jesús Begoña», debe decir: «Goirgolzarri Subinas, María Jesús Begoña».

En la página número 6322, columna segunda, donde dice: «Guerrero Taifeller, Juan Salvador», debe decir: «Guerrero Taifeller, Juan Salvador».

En la página número 6322, columna segunda, donde dice: «Hernández García, Otilia», debe decir: «Hernáez García, Otilia».

En la página número 6322, columna tercera, donde dice: «Ibáñez Aguilar, Alejandro Faustino», debe decir: «Idáñez Aguilar, Alejandro Faustino».

En la página número 6323, columna primera, donde dice: «Lacasa Marallón, Rafael», debe decir: «Lacasa Marañón, Rafael».

En la página número 6323, columna segunda, donde dice: «León Eantana, Francisco», debe decir: «León Santana, Francisco».

En la página número 6324, columna segunda, donde dice: «Martín Barea, Francisca de», debe decir: «Martín Barea, Francisco de».

En la página número 6326, columna segunda, donde dice: «O'Hayon Lindenberger, Claudio», debe decir: «O'Hayon Lindenberger, Claudia».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Presidente del Tribunal, Santiago Holguín Romero.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7229

ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se hace pública la relación de Centros privados de enseñanza por correspondencia que han perdido su condición de Centros autorizados.

Ilmos. Sres.: El número 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados, establece que los Centros de enseñanza por correspondencia que no presenten la solicitud de nueva autorización a la que se refiere el número 1 de la citada disposición transitoria, una vez transcurrido el plazo de dos meses, contado a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto, que se les ha fijado para el cumplimiento de la aludida formalidad, perderán la condición de Centros autorizados.

Asimismo, publicada la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), por la que se desarrolla el Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, su disposición transitoria tercera determina que aquellos Centros de enseñanza por correspondencia que no hubieren solicitado autorización con arreglo a la nueva regulación no podrán impartir enseñanzas de las contenidas en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto.

En atención a lo anterior, y a fin de dar publicidad a los Centros de enseñanza por correspondencia que no han cumplido el trámite señalado y que, por tanto, han incurrido en revocación automática, es necesario proceder a dictar la oportuna norma.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, y en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, éste Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las autorizaciones otorgadas al amparo del Decreto de 17 de junio de 1955 a aquellos Centros de enseñanza por correspondencia que no se han acogido a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, quedan automáticamente revocadas de conformidad con lo que establece el citado Real Decreto.

Segundo.—Se hace pública la relación, que figura como Anexo de la presente Orden ministerial, de Centros de enseñanza por correspondencia cuya autorización ha quedado revocada, con indicación de que no obstante quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones que les impone el número dos de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2841/1980, de 7 de noviembre, y las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Directores generales del Departamento.